

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

CIRCULAR DP Nº 53/22**LEY Nº 27.675 - RÉGIMEN PREVISIONAL JUBILACIÓN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL PARA LAS PERSONAS CON VIH Y/O HEPATITIS B Y/O C PAUTAS PROVISORIAS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN**

Se pone en conocimiento de todas las Unidades de Atención Integral (UDAI) y de las demás Áreas Operativas dependientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las pautas provisorias que permitan determinar el derecho para el inicio y caratulación de la jubilación contributiva instituida por la Ley Nº 27.675.

I. Consideraciones Generales

- La Ley Nº 27.675 a través de su artículo 24, creó un Régimen previsional de Jubilación especial con carácter excepcional para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C.

Para el caso de las hepatitis B y/o C, en la medida en la que éstas condicionen la vida o generen algún impedimento.

- A los efectos de acceder a la prestación instituida en el artículo 24 de la Ley Nº 27.675 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario Nº 804/2022, el MINISTERIO DE SALUD será el que informe a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), si la persona solicitante cumple con los requisitos estipulados por la mencionada ley, respecto al diagnóstico, antigüedad necesaria en el mismo y a la existencia de circunstancias de salud que condicionen la vida o generen un impedimento basado en indicadores objetivables, en los casos de hepatitis B y/o C.
- Las personas encuadradas en este régimen previsional podrán acceder a:

La Prestación Básica Universal, la Prestación Compensatoria y la Prestación por Permanencia, previstas por el Artículo 17, incisos a), b) y e) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, con las especificaciones y requisitos particulares introducidos en el capítulo VII y a partir del artículo 24º de la Ley Nº 27.675.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PRESTACIONES" Subtema: " PRESTACIÓN VIH - HEPATITIS"

➤ Casos no contemplados:

Para los supuestos no contemplados en el presente, se aplicará supletoriamente la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.

II. Requisitos para acceder a las prestaciones

PBU-PC-PAP

Tendrán derecho a la PBU-PC y/o PAP las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido cincuenta (50) años de edad al momento de solicitar la prestación;
- b) Acreditar veinte (20) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el Decreto Ley N° 9316/46, resultando de aplicación el principio de caja otorgante.

Asimismo, se podrán computar, a tales efectos, servicios prestados en el ámbito de cajas de previsión para profesionales, en cuyo caso serán de aplicación las previsiones de la Resolución SSS N° 363/81; en este supuesto la ANSES pagará a prestación únicamente en función de la prorrata a su cargo, sin que rija la garantía del haber mínimo.

- c) Acreditar diez (10) años de antigüedad en la enfermedad al momento de solicitar el beneficio en las condiciones establecidas por la ley
- d) No resulta procedente aplicar la compensación del exceso de edad con la falta de prestación de servicios prevista en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, como así tampoco computar la prestación de servicios por declaración jurada de la persona solicitante, en los términos del artículo 38 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Se exceptúa de lo previsto precedentemente, a quienes hubieren excedido la edad exigida por ley para la obtención de la prestación ordinaria, es decir, se considerará para compensación solo los años que superan la edad de 60 para las mujeres o 65 para los hombres.

- e) Para acceder a la jubilación especial instituida en el artículo 24 de la Ley N° 27.675, podrán incluirse servicios a través de los planes de regularización vigentes, en tanto se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el régimen que se invoque.

De igual modo podrá incluirse años por tareas de cuidado.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PRESTACIONES" Subtema: " PRESTACIÓN VIH - HEPATITIS"

Retiro por Invalidez, Pensión por Fallecimiento de Afiliado/a, o Prestación por Edad Avanzada

A los efectos de acceder a un Retiro por Invalidez, Pensión por Fallecimiento de Afiliado/a, o Prestación por Edad Avanzada, establecidas por los incisos c), d) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones mencionadas, en virtud de las normas legales y reglamentarias que regulan específicamente cada una de ellas, en el ámbito de aplicación del Régimen Previsional General del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Cuando los afiliados en relación de dependencia o autónomos acrediten el mínimo de años de servicios exigido en el artículo 24 de la Ley N° 27.675 para acceder a la jubilación especial allí prevista, serán considerados como aportantes regulares y si acreditan al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del dicho mínimo, los períodos de cotización para determinar su condición de aportante se reducirán a DOCE (12) meses dentro de los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. En estos casos no se requerirá la antigüedad diagnóstica prevista en el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 27675.

III. Documentación a presentar

La documentación será la habitual establecida para las prestaciones por vejez.

Asimismo, la persona titular de derecho deberá prestar el consentimiento de acceso a datos cumplimentando la Declaración Jurada cuyo modelo se adjunta en el Anexo de la presente, a fin de que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ceda a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la información relativa a su situación de salud, incluyendo diagnóstico de VIH y fecha y condicionantes o impedimentos a la vida originadas por hepatitis B y/o C, según corresponda; a los únicos efectos de la tramitación de las prestaciones previstas por la Ley N° 27.675 y el Decreto N° 804/22

IV. Haber de la prestación

El haber de la prestación será determinado conforme las prescripciones establecidas en la Ley N° 24.241 sus reglamentarias y modificatorias y se actualizará en función a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PRESTACIONES" Subtema: " PRESTACIÓN VIH - HEPATITIS"

V. Fecha inicial de pago

A los efectos de la determinación de la fecha inicial de pago se aplicarán las pautas establecidas para las prestaciones por vejez del régimen general.

VI. Compatibilidades e Incompatibilidades

El goce de la jubilación especial de carácter excepcional para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C resulta incompatible con el trabajo en relación de dependencia.

Asimismo, se aclara que es compatible con la percepción de los suplementos establecidos en los regímenes previsionales especiales, en los casos en que ello resulte procedente.

VII. Detalle de Tareas

UDAI / Area Operativa

Habiéndose otorgado el turno para la solicitud de la prestación invocada la UDAI deberá llevar a cabo las siguientes acciones para el inicio del trámite:

1. Verifica que los datos en ADP se encuentren correctos y actualizados.
2. Carga el trámite en SICA I - Determinación de derecho bajo el Tipo de Trámite 985 "PBU-PC-PAP - Regímenes - Ley 27.675", con los códigos de servicios habituales para las prestaciones de Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Los servicios diferenciales se podrán ingresar con los códigos de servicios que correspondan, el sistema SICA los considerará con los extremos definidos para el régimen de la Ley N° 27.675.

- 2.1. Si acredita derecho, solicita la cumplimentación del formulario de Declaración Jurada de Consentimiento de datos obrante en Anexo y continúa con el proceso habitual de caratulación e inicio y continua en 3.
- 2.2. No acredita derecho, asesora a la persona titular respecto al motivo del rechazo. Fin de la atención.
3. Efectúa la acreditación de servicios a través de SICA II - Probatoria de Servicios.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PRESTACIONES" Subtema: " PRESTACIÓN VIH - HEPATITIS"

4. Si finalizado el proceso del SICA II:

4.1. Acredita derecho, y

4.1.1. Se cuenta con la presentación del certificado extendido por el Ministerio de Salud de la Nación, donde se acredita el diagnóstico en las condiciones establecidas en Ley N° 27.675. Modifica el estado del expediente a “En espera de normativa” hasta que se autorice su incorporación por el PRPB.

4.1.2. **NO** se cuenta con la presentación del certificado de acreditación del diagnóstico por parte del Ministerio de Salud. Modifica el estado del expediente a “En espera de normativa” hasta que se presente la acreditación del diagnóstico por parte de dicho organismo.

4.2. No acredita derecho, procede a la denegatoria del trámite.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: “PRESTACIONES” Subtema: “ PRESTACIÓN VIH - HEPATITIS”

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

Consentimiento de acceso a datos

Ley N° 27.675 de respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC

A los _____ días del mes _____ de _____, quien suscribe, _____ de DNI N° _____, con domicilio en _____,

presta expreso consentimiento para que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ceda a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la información relativa a mi situación de salud, incluyendo diagnóstico de VIH y fecha y condicionantes o impedimentos a la vida originadas por hepatitis B y/o C, según corresponda; a los únicos efectos de la tramitación de las prestaciones previstas por la Ley N° 27.675 y el Decreto N° 804/22.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los mismos en cualquier momento y a su sola solicitud ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Asimismo, en cumplimiento de la Resolución AAIP N° 14/2018, se le hace saber que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados/as en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes **en materia de protección de datos.**

Firma y sello de ANSES

Firma y aclaración de la persona solicitante

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PRESTACIONES" Subtema: " PRESTACIÓN VIH - HEPATITIS"